



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00401-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO DEBIDO PROCESO-EDUCACIÓN (7)

Incidentante: CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros

Incidentada: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONALBARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Usted el incidente de desacato de la referencia, donde la parte incidentada presentó memorial del 13 de diciembre de 2022, informando las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022 revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022, al cual se le dio alcance en escrito recibido ese mismo día en hora no hábil en el correo de este despacho, allegando Acta de reunión administrativa y académica convocada por la Rectoría Seccional de fecha 12 de diciembre de 2022. La parte incidentante recorrió el traslado. Sírvasse Proveer (doc. 30-38).

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

SHARON YAMILE FREJA PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el trámite incidental, observa el Despacho que la incidentada, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL BARRANQUILLA a través de BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA, en su condición de Delegado Personal del Presidente Nacional de esa institución universitaria, contestó el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial, informando las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la orden de amparo de fecha 24 de octubre de 2022 revocado parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2022 (doc 20,28,40)

Manifestó textualmente que (doc 32):

Una vez conocido el auto en mención, la Rectoría Seccional (e)procedió a requerir mediante correo electrónico de fecha 07 de diciembre de 2022 al docente Alait Freja Calao a fin que remitiera los exámenes preparatorios practicados el 28 de septiembre de 2022.

Inmediatamente, mediante correo electrónico de la misma fecha, se convocó a reunión presencial extraordinaria con Secretaría General Seccional, Censoria Delegada, Comité de Unidad Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y el docente Alait Freja Caraota fin de estudiar las acciones a ejecutar de conformidad a lo dispuesto por su despacho.

Una vez surtida la reunión el día 08 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m., en las oficinas de rectoría seccional Barranquilla, se decidió por las partes convocadas las siguientes decisiones en acta suscrita por los asistentes:

1.La separación de Alait Freja Cálao como encargados del preparatorio del área de derecho penal dentro del examen surtido el 28 de septiembre de 2022, así como de las acciones posteriores que han surgido de dicha evaluación.

2. En consecuencia, se ordenó a la Facultad de derecho y ciencias sociales, que el día 09 de diciembre de 2022, designe a dos (2) docentes del área de derecho penal a fin que procedan con la revisión de los exámenes realizados por los accionantes.

3. Al existir concepto de dichos docentes, la Secretaría Académica de la facultad de derecho y ciencias sociales expedirá informe de los resultados y procederá al cargue de las calificaciones en la plataforma SIUL de la Universidad.

4. El día 13 de diciembre de 2022, la Universidad Libre Seccional Barranquilla remitirá a su despacho de tutela, informe final de dicha revisión.

Sea preciso indicar que el proceso de revisión se surte en virtud a la necesidad de tener claridad de la calificación que finalmente obtuvieron los accionantes luego de aplicado el preparatorio de derecho penal realizado el 28 de septiembre de 2022; lo anterior, teniendo en cuenta que, de las afirmaciones del docente Alait Freja Calaos los resultados publicados por éste, se genera una inconformidad por parte de los estudiantes que dieron lugar a la decisión de tutela, por lo que la Rectoría y la Decanatura de la Facultad de derecho y ciencias sociales decidieron ordenar la revisión de los exámenes a fin de que, como se indicó en precedencia, se busca aclarar la novedad designando los docentes para revisión y separando de la situación al jefe del área.

Así pues, ponemos en contexto las acciones que ha desplegado y pretende seguir desplegando la Universidad Libre Seccional Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del auto de apertura de incidente de desacato; no sin antes recordar que, una vez surtidas todas las etapas, se remitirá informe final para su conocimiento y fines pertinentes.

Como constancia de cumplimiento aportó:

1º Copia de correo electrónico con asunto "Solicitud urgente "enviado por Presidencia Delegada a docente Alait Freja Calao de fecha 07 de diciembre de 2022.

2. Copia de correo electrónico con asunto "Reunión urgente incidente de desacato "enviado por Presidencia Delegada de fecha 07 de diciembre de 2022.

3. Acta de reunión administrativa y académica convocada por la rectoría seccional Barranquilla en atención al auto de apertura de incidente de desacato rad xx de fecha 08 de diciembre de 2022

Del informe presentado se corrió traslado al incidentante quien a través de memorial del 9 de diciembre de 2022, reiteró el incumplimiento de la orden constitucional indicando que "La universidad sigue violando los derechos de este colectivo de estudiantes, esto en virtud a que una vez revisadas las medidas que está tomando la universidad se observa que estas van en contravía de lo que ordenado por el juzgado tal Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla", (...) "el juez ordenó colocar la calificación que ya se había tomado por parte del profesor Freja, más no que sometiera una nueva revisión el examen preparatorio"(doc 33-34), por lo anterior solicitó se de apertura al incidente de desacato contra el representante legal de la incidentada.

A través de memorial del 13 de diciembre del año que avanza, la incidentada presentó informe final de las acciones adelantadas para acreditar el cumplimiento, a la cual se le dio alcance en escrito recibido en el correo institucional del juzgado, ese mismo día a las 17:26 de la tarde, por lo que se reputa recibido el día de hoy. En el referido escrito, se adujo lo siguiente (doc 35,36,37, docu 40 fls 3-5):

Se procedió a la designación de los docentes Ricardo Méndez Díaz y Luis Felipe Velásquez Lyons a fin de que **realizaran de manera excepcional la revisión** de los exámenes realizados por los accionantes dentro del preparatorio de derecho penal surtido el 28 de septiembre de 2022.

(...) una vez **obtenida la valoración de los docentes revisores**, el Secretario Académico de la facultad de derecho y ciencias sociales, rinde informe a la Rectoría Seccional, Decana y Secretaria General Seccional, respecto de las consideraciones entregadas dentro del consolidado de las pruebas analizadas, como también la constancia de visualización de la calificación en la plataforma SIUL al tenor de lo dispuesto por su despacho. Producto de ello, la Rectoría Seccional convoca a nueva reunión administrativa y académica extraordinaria el 12 de diciembre de 2022 con los mismos actores de la primera convocatoria celebrada el 08 de diciembre hogaño, a fin de poner en conocimiento lo entregado por los docentes revisores y concluir con los resultados del análisis requerido a los

preparatorios de derecho penal practicados el 28 de septiembre de 2022. Así las cosas y en virtud de lo expuesto en precedencia, la Universidad Libre Seccional Barranquilla ejecutó todas las acciones propuestas para dar cumplimiento al fallo de tutela de 24 de octubre del año en curso, y revocado parcialmente en segunda instancia el 02 de diciembre de 2022, evidenciando su compromiso.

En esta oportunidad, la UNIVERSIDAD LIBRE-SECCIONAL BARRANQUILLA, arrimó al plenario, los siguientes elementos de convicción:

1º Informe de revisión de exámenes preparatorios elaborado por los docentes del área de derecho penal Ricardo Méndez y Luis Felipe Velásquez Lyons de fecha 11 de diciembre de 2022.

2. Informe presentado por el Secretario Académico de la Facultad de derecho y ciencias sociales a Presidencia Delegada y Rectoría Seccional (e), Decanatura de derecho y ciencias sociales y Secretaría General Seccional de fecha 12 de diciembre de 2022.

3. Acta de reunión administrativa y académica convocada por la Rectoría Seccional en atención a incidente de desacato RAD. 08001410500120220040100 de fecha 12 de diciembre de 2022.

4. Copia en medio magnético de los exámenes de preparatorio escrito de derecho penal desarrollados por los accionantes el día 28 de septiembre de 2022

Sobre el informe final presentado por la incidentada se pronunció el extremo activo, en escrito de la fecha, manifestando que “el trámite surtido por la universidad está revestido de una profunda falta de atención a la orden impartida, así como de arbitrariedad, en ninguna instancia se indicó que debían “remover” al Dr. ALAIT FREJA CALAO de esta situación, así como tampoco se ordenó o se facultó a la Universidad a realizar una nueva revisión de los exámenes preparatorios, los cuales, de conformidad a sus propios reglamentos no son susceptibles de revisión (...) *que ninguno de los aquí firmantes estuvo presente durante la “revisión” de los exámenes, quedando nuevamente entre dicho que la entidad accionada surte sus trámites a oscura*” (doc 38). Así mismo enfatizó que la universidad se contradice en sus afirmaciones pues mientras que en escrito de fecha 26 de octubre de 2022 dijo que conforme a la revisión hecha por el docente se observa un promedio de respuestas acertadas del 99% (doc 23 fl 06), la nota obtenida con posterioridad a la revisión del 13 de diciembre es en su mayoría improbatoria.

El despacho estima necesario precisar que la orden de amparo proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de los corrientes mes y año, a favor de la parte actora consiste en ***“ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen”***. (doc. 28).

Lo anterior implica que la orden de tutela comprende, por un lado, tener como válida la nota del preparatorio de derecho penal, tomada el 28 de septiembre de 2022 y, por otro, realizar el correspondiente registro en la plataforma de notas. Sobre la segunda se tiene que la universidad efectuó el cambio de notas *“con posterioridad a la revisión” las cuales se encuentran disponibles para su consulta en el aplicativo SIUL, para lo cual se aporta pantallazo de registro por cada uno de los estudiantes que integran el extremo activo de este trámite*” (doc 35 fl 7-13,40)

Respecto a la obligación de tener como válida la nota obtenida por lo estudiantes en esa prueba, la incidentada afirma que ***“ al momento de fundamentar la contestación a la acción constitucional no hubo un claro relato de los hechos por parte del docente evaluador (Dr. Alait Freja Calao) frente a las evaluaciones objeto de análisis, el porcentaje de aprobación de éste y el tiempo transcurrido de la prueba al momento de recepcionar dos (2) exámenes, por lo que en su oportunidad, se detallaron porcentajes imprecisos, además no se especificó que las pruebas analizadas fueron dos (2) cuadernillos diferentes, correspondiendo a los siguientes evaluados (...)***Por lo anterior, el despacho de segunda instancia

dedujo que el porcentaje de aprobación se estaba aplicando al total de evaluados, y no, puntualmente a los egresados antes especificados" "(doc 35 fl 06)

NOMBRE	NUMERO DE PREGUNTAS BUENAS	RESULTADO	TIEMPO APROXIMADO DE ENTREGA	PROCENTAJE DE APROBACIÓN
DE LA ROSA FERRER GUSTAVO	35	APROBADO	20 MINUTOS	87,5%
VASQUEZ MIRANDA KELLYS	37	APROBADO	22 MINUTOS	92,5%

Teniendo en cuenta lo manifestado por la institución universitaria, así como lo dicho por la parte accionante, en memorial del 9 de diciembre de 2022, quien reiteró el incumplimiento de la orden constitucional indicando que ***“el juez ordenó colocar la calificación que ya se había tomado por parte del profesor Freja, más no que sometiera una nueva revisión el examen preparatorio”, que “ el docente procede a revisar los exámenes entregados arrojando una similitud entre ellos del 100% y con un promedio de respuestas acertadas del 99%”*** (doc 33-34 fl 03), que el docente ALAIT FREJA CALAO, encargado del preparatorio de derecho penal en cuestión, no rindió el informe solicitado en auto del 7 de diciembre de 2022, y que además, los exámenes preparatorios realizados el 28 de septiembre de 2022, tan solo fueron aportados con el informe de fecha 13 de diciembre de 2022(doc 36), el despacho en aras de establecer el cumplimiento del deber legal de la incidentada conforme a los ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, requerirá al docente ALAIT FREJA CALAO, como jefe del área de derecho penal y encargado del examen preparatorio realizado el 28 de septiembre de 2022, para que, en el término de 1 día contado a partir de su notificación, rinda un informe detallado y específico sobre la nota obtenida por cada uno de los estudiantes en esa prueba, so pena de la sanciones legales a que haya lugar.

Asimismo se advertirá al docente FREJA CALAO, que la remoción de sus funciones realizada por la incidentada principal Universidad Libre de Barranquilla, no lo releva de la obligación del cumplimiento de la orden dada por el juez Segundo laboral del Circuito de B/quilla en el fallo de tutela ya referenciado, ni de la orden impartida por esta agencia judicial mediante esta providencia.

Por lo anterior y con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de la orden constitucional, el despacho en consonancia lo contemplado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, dará apertura al incidente de desacato promovido por el **señor CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros** contra la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL BARRANQUILLA, y contra el señor ALAIT FREJA CALAO, docente encargado del examen preparatorio realizado el 28 de septiembre de 2022, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocada parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de los corrientes mes y año, a favor de la parte actora consiste en ***“ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen”***.

Se correrá traslado a la incidentada **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL BARRANQUILLA** representada legalmente por el Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño y el Dr.

Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, en calidad de RECTOR de esa institución universitaria y/o quienes hagan sus veces, por el término de un (1) día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rindan un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa a que haya lugar. Durante este tiempo la incidentada podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Se correrá traslado al docente ALAIT FREJA CALAO, como jefe del área de derecho penal de esa universidad y encargado del examen preparatorio realizado el 28 de septiembre de 2022, por el término de 1 día, para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rinda un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa a que haya lugar. Durante este tiempo el incidentado podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. **DAR APERTURA** al incidente de desacato promovido por CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros contra UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL BARRANQUILLA representada legalmente por el Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño y el Dr. Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, en calidad de RECTOR de esa institución universitaria y/o quienes hagan sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocada parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de los corrientes mes y año, a favor de la parte actora consiste en **“ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen”.**

2º **CORRASE** traslado a la incidentada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONAL BARRANQUILLA representada legalmente por el Dr. Jorge Orlando Alarcón Niño y el Dr. Fernando Enrique Dejanón Rodríguez, en calidad de RECTOR de esa institución universitaria y/o quienes hagan sus veces, por el término de un (1) día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rindan un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa a que haya lugar. Durante este tiempo la incidentada podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3º. **DAR APERTURA** al incidente de desacato promovido por CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros contra el señor ALAIT FREJA CALAO, docente encargado del examen preparatorio realizado el 28 de septiembre de 2022, por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de octubre de 2022, revocada parcialmente en sus numerales 1, 2, 3, y 4, y confirmado en lo demás, por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, en sentencia de fecha 2 de los corrientes mes y año, a favor de la parte actora consiste en **“ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE BARRANQUILLA a través del docente DR. ALAIT FREJA CALAO para que, dentro del término improrrogable de 24 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, tenga como válida la nota del preparatorio de penal, la tomada en fecha 28 de septiembre de 2022 y haga el cambio**

respectivo en la plataforma de notas, de igual forma, se anule la orden de aplicación nuevamente al examen”.

4º CORRASE traslado al docente ALAIT FREJA CALAO, como jefe del área de derecho penal y encargado del examen preparatorio realizado el 28 de septiembre de 2022, por el término de 1 día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rinda un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa a que haya lugar. Durante este tiempo la incidentada podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

5º REQUERIR al docente ALAIT FREJA CALAO, como jefe del área de derecho penal y encargado del examen preparatorio realizado el 28 de septiembre de 2022, para que, en el término de 1 día contado a partir de su notificación, **rinda un informe detallado y específico, donde informe cual fue la nota obtenida y asignada por él a cada uno de los estudiantes (hoy incidentantes) en esa prueba**, so pena de la sanciones legales a que haya lugar.

6º. ADVERTIR al docente FREJA CALAO, que la remoción de sus funciones realizada por la incidentada principal Universidad Libre de Barranquilla, no lo releva de la obligación del cumplimiento de la orden dada por el juez Segundo laboral del Circuito de B/quilla en el fallo de tutela ya referenciado, ni de la orden impartida por esta agencia judicial mediante esta providencia.

7º NOTIFIQUESE está providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

8º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma Tirapo lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> , **(1)** Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), **(2)** Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), **(3)** Click en el Captcha y oprimir consultar, **(4)** Oprimir la lupa para consultar los registros, **(5)** Oprimir actuaciones y **(6)** Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. **(7)** click en () descargar archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00401-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO DEBIDO PROCESO-EDUCACIÓN (7)
Incidentante: CARLOS ANDRES BERNAL RODRIGUEZ y otros
Incidentada: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA-SECCIONALBARRANQUILLA

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220040100 IMPUGNADA

